

DECRETO ALCALDICIO N° 00007369
Casablanca, 08 SEP 2022

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Lo establecido en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 3.- Decreto Alcaldicio número 2351 de fecha 23 de abril de 2020.
- 3.- Carta de la empresa contratista HRA Ingeniería Civil Limitada de fecha 5 de septiembre del 2022
- 4.- Lo solicitado por la Dirección de Obras Municipales mediante correo electrónico de fecha 6 de septiembre del 2022

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N°668, de fecha 27 de enero del 2022, se aprueban las Bases del proceso licitatorio denominado "Construcción Planta de Tratamiento Comité Habitacional y Social Quintay", signada bajo el ID N°5300-5-LQ22.



2.- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 1738 de fecha 2 de marzo de 2022, se adjudicó la Licitación Pública denominada "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO COMITÉ HABITACIONAL Y SOCIAL QUINTAY", signada bajo el ID N°5300-5-LQ22, a HRA INGENIERIA CIVIL LTDA, Rut N° 78.354.700-7

3.- Que, mediante decreto Alcaldicio N° 1850 de fecha 8 de marzo del 2022 se complementó el decreto de adjudicación precedente, incorporando a este el acuerdo de concejo respectivo.



4.- Que, mediante Decreto Alcaldicio número 2441 de fecha 25 de marzo de 2022 se aprueba el respectivo contrato para la ejecución del citado proyecto por la suma de \$159.994.108.- IVA incluido, en el plazo de 162 días corridos a contar desde la fecha de entrega de terreno. –

5.- Que, con fecha 5 de septiembre del 2022, la empresa adjudicada HRA Ingeniería Civil Limitada, solicita a la ITO "la paralización momentánea de las obras", lo anterior de acuerdo al siguiente razonamiento: "Esto a raíz de la incertidumbre que generó realización de la prueba de infiltración, como ya es de su conocimiento, el día 28 de julio se realizaron dos pruebas de infiltración las cuales arrojaron malos resultados para el suelo existente esto se contrastó con los informes iniciales los cuales no coincidieron respecto a lo observado. Es por esto que se realizaron estudios adicionales y se solicitó ayuda por parte de la consultoría de la empresa a fin de generar soluciones al problema existente ya que los estudios adicionales confirmaron la mala calidad del suelo para infiltración de drenaje. Lo que queda de manifiesto por la problemática anterior del drenaje existente de la planta existente.

Dicho lo anterior se adjunta informe de propuesta de mejora de drenaje, con lo cual quedamos sujetos a su pronunciamiento para poder continuar los trabajos, ya que las partidas restantes se encuentran ejecuta o a la espera de la solución".

6.- Que, al respecto el Director de Obras Municipales indica: "Se sugiere paralizar la faena por tanto el conteo de los plazos, esto cuanto no hay solución técnica factible para infiltrar al subsuelo las aguas tratadas por la planta, hasta conseguir aprobación y financiamiento de las obras extraordinarias".

7.- Que, el punto 7 de las bases administrativas indican "en caso de haber alteraciones en los plazos, por modificaciones a la obra, casos fortuitos u otras razones previstas en las bases



de licitación y sus demás instrumentos. Para efecto del cómputo de plazo en caso de tales modificaciones, se podrá suspender mediante Decreto Alcaldicio el cómputo de los días solo de aquellas partidas sujetas a modificaciones como: aumento de obra, disminución, compensación, obras adicionales u obras extraordinarias, hasta la sanción por medio de un decreto Alcaldicio que apruebe dichas modificaciones, que valide los nuevos plazos, si corresponde, previa prórroga de las garantías, si corresponde, y firma del anexo de contrato respectivo. Verificado lo anterior se reanudarán las obras correspondientes a la ejecución de las partidas modificadas. La Unidad técnica ordenará por medio del Libro de Obras la reanudación de estas partidas al contratista.

Si hubiere necesidad de paralizar la ejecución de la obra total o parcialmente por modificaciones que requieren un replanteamiento total o parcial del proyecto, se deberá suspender el plazo del contrato mediante la dictación de un decreto Alcaldicio fundado.

También procederá la suspensión del plazo contractual en caso que se requiera la intervención y/o autorizaciones de otros organismos previo al inicio o continuación de las obras.

- 8.- Que, de acuerdo a lo informado por el Director de Obras Municipales, corresponde ordenar la suspensión del plazo del contrato hasta obtener la solución técnica factible para infiltrar al subsuelo las aguas tratadas por la planta y hasta conseguir aprobación y financiamiento de las obras extraordinarias.
- 17.- En consecuencia, y conforme a lo razonamientos latamente expuesto, resulta plausible disponer en aras del interés público y en el uso de las mencionadas prerrogativas la suspensión de la ejecución del contrato hasta dilucidar la controversia que puede tener impacto en el desarrollo de las obras contratadas por el municipio.

DECRETO:

- I.- Apruébese suspensión del contrato de obras sancionado por Decreto Alcaldicio número 2441 de fecha 25 de marzo de 2022 y suscrito con **HRA INGENIERÍA CIVIL LIMITADA, RUT 78.354.700-7**, para la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO COMITÉ HABITACIONAL Y SOCIAL QUINTAY”** signado con la ID 5300-5-LQ22 a contar de la fecha del presente instrumento y hasta que se resuelva mediante Decreto Alcaldicio la continuación de las obras.
- II.- La Dirección de Obras Municipales estará a cargo de la fiscalización del presente decreto, debiendo notificarlo al contratista y deberá dejar constancia del presente decreto en el libro de obras.

ANOTESE, COMUNIQUESE, INFORMESE AL SISTEMA DE CONTRATACION PÚBLICA Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretaría Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
DOM
FRL/JPLT/jplt.-